



DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año III

Miércoles, 31 de Julio de 1.985

Número 92

SUMARIO

Pág.

Pág.

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 253/1985, de 26 de julio, por el que se asignan a la Consejería de la Presidencia funciones y servicios en materia de espectáculos públicos traspasados, a la Comunidad Autónoma de Canarias, por Real Decreto 1115/1985, de 5 de junio. 1770

Decreto 254/1985, de 26 de julio, por el que se asignan a la Consejería de la Presidencia funciones y servicios en materia de Casinos, juegos y apuestas traspasados, a la Comunidad Autónoma de Canarias, por Real Decreto 1116/1985, de 5 de junio. 1771

Decreto 255/1985, de 26 de julio, por el que se

asignan a la Consejería de la Presidencia funciones y servicios en materia de asociaciones traspasados, a la Comunidad Autónoma de Canarias, por Real Decreto 1205/1985, de 3 de julio. 1771

Decreto 257/1985, de 26 de julio, por el que se asignan a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, funciones y servicios en materia de protección de menores traspasados, a la Comunidad Autónoma de Canarias, por Real Decreto 1056/1985, de 5 de junio. 1771

Decreto 258/1985, de 26 de julio, por el que se amplía el plazo para la confección de las relaciones de puestos de trabajo de los Departamentos. 1771

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones
e incidencias

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Decreto 260/1985, de 26 de julio, por el que se nombra Secretario General Técnico de la Consejería de Industria y Energía a Don José Espejo González. 1772

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

Decreto 261/1985, de 26 de julio, por el que se nombra Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas a Don Manuel Cambreleng Barrera. 1772

Decreto 262/1985, de 26 de julio, por el que se nombra Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas a Don Federico Rivero Alemán. 1773

Decreto 263/1985, de 26 de julio, por el que se nombra Director General de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas a Don Julio Gigou Roselló. 1773

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

Decreto 259/1985, de 26 de julio de 1985, por el que se dispone el cese de Don Manuel Mederos Cruz como Director General de Transportes.

Pág.

Pág.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

Orden de 23 de mayo de 1985 por la que se regula el régimen de subvenciones a Asociaciones, y Organizaciones juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

1773

CONSEJERIA DE EDUCACION

Resolución de 12 de julio de 1985, de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se homologan las enseñanzas del Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, Rama de «Peluquería y Estética», profesión «Peluquería», impartidas en el Centro «Academia Instituto París» de Las Palmas de Gran Canaria.

1775

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Real Decreto 1205/1985, de 3 de julio, sobre tras-

paso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Asociaciones.

1776

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios
(Pág. 1781)



**BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS**

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:
C/ La Marina 7, 1.^o
Edificio Hamilton (922) 241596
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
Imprenta Bonnet
C/ San Francisco, 47, (922) 282610
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:
C/ Fernando Guanarteme 2
Apto.: 2725 Sta. Catalina (928) 274712
35007 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

762 *DECRETO 253/1985, de 26 de julio, por el que se asignan a la Consejería de la Presidencia funciones y servicios en materia de espectáculos públicos traspasados, a la Comunidad Autónoma de Canarias, por Real Decreto 1115/1985, de 5 de junio.*

Por Real Decreto 1115/1985, de 5 de junio, se tras-

pasaron a la Comunidad Autónoma de Canarias, funciones y servicios en materia de Espectáculos Públicos.

En su virtud, a propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 26 de julio de 1985,

D I S P O N G O:

Artículo único: Se asignan a la Consejería de la Pre-

sidencia las funciones y Servicios que en materia de Espectáculos Públicos han sido traspasados, a la Comunidad Autónoma de Canarias, por Real Decreto 1115/1985, de 5 de junio.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de julio de 1985.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa

763 *DECRETO 254/1985, de 26 de julio, por el que se asignan a la Consejería de la Presidencia funciones y servicios en materia de Casinos, juegos y apuestas traspasados, a la Comunidad Autónoma de Canarias, por Real Decreto 1116/1985, de 5 de junio.*

Por Real Decreto 1116/1985, de 5 de junio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Canarias, funciones y servicios en materia de Casinos, Juegos y Apuestas.

En su virtud, a propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 26 de julio de 1985,

D I S P O N G O:

Artículo único: Se asignan a la Consejería de la Presidencia las funciones y servicios que en materia de Casinos, Juegos y Apuestas han sido traspasados, a la Comunidad Autónoma de Canarias, por Real Decreto 1116/1985, de 5 de junio.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de julio de 1985.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa

764 *DECRETO 255/1985, de 26 de julio, por el que se asignan a la Consejería de la Presidencia funciones y servicios en materia de asociaciones, traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, por Real Decreto 1205/1985, de 3 de julio.*

Por Real Decreto 1205/1985, de 3 de julio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Canarias, funciones y servicios en materia de Asociaciones.

En su virtud, a propuesta del Presidente y previa de-

liberación del Gobierno en sesión celebrada el día 26 de julio de 1985,

D I S P O N G O:

Artículo único: Se asignan a la Consejería de la Presidencia las funciones y servicios que en materia de Asociaciones han sido traspasados, a la Comunidad Autónoma de Canarias, por Real Decreto 1205/1985, de 3 de julio.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de julio de 1985.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa

765 *DECRETO 257/1985, de 26 de julio, por el que se asignan a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, funciones y servicios en materia de protección de menores traspasados, a la Comunidad Autónoma de Canarias, por Real Decreto 1056/1985, de 5 de junio.*

Por Real Decreto 1056/1985, de 5 de junio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Canarias, funciones y servicios en materia de Protección de Menores.

En su virtud, a propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 26 de julio de 1985,

D I S P O N G O:

Artículo único: Se asignan a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, las funciones y Servicios que en materia de Protección de Menores han sido traspasados, a la Comunidad Autónoma de Canarias, por Real Decreto 1056/1985, de 5 de junio.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de julio de 1985.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa

766 *DECRETO 258/1985, de 26 de julio, por el que se amplía el plazo para la confección de las relaciones de puestos de Trabajo de los Departamentos.*

El Decreto 62/1985, de 15 de marzo, por el que se

establecen los criterios generales y el procedimiento de aprobación de las relaciones de puestos de Trabajo fijo la fecha del 30 de julio de 1985 para que los Departamentos, con anterioridad a la misma, elevasen al Gobierno sus correspondientes relaciones de puestos de Trabajo, con el contenido previsto en el artículo 16 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública. La reciente modificación de la estructura del Gobierno de Canarias contenida en el Decreto 247/1985, de 18 de julio con la creación y supresión de Departamentos ha supuesto una importante mutación en la Administración Autónoma que ha afectado directamente a las estructuras orgánicas de las Consejerías y por ende a sus relaciones de puestos de Trabajo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 26 de julio de 1985.

D I S P O N G O

Artículo 1º.— Se amplía el plazo previsto en el artículo 8 del Decreto 62/1985 hasta el 15 de septiembre de 1985.

Artículo 2º.— Se amplía el plazo previsto en la disposición final primera de la Orden de 26 de junio de 1985 de la Consejería de la Presidencia hasta el 31 de octubre de 1985.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiseis de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

767 *DECRETO 260/1985, de 26 de julio, por el que se nombra Secretario General Técnico de la Consejería de Industria y Energía a Don José Espejo González.*

A propuesta del Consejero de Industria y Energía y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 26 de julio de 1985, vengo en nombrar Secretario General Técnico de la Consejería de Industria y Energía a Don José Espejo González.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA
Y ENERGIA,
Juan Alberto Martín Martín

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS

768 *DECRETO 261/1985, de 26 de julio, por el que se nombra Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas a Don Manuel Cambreleng Barrera.*

A propuesta del Consejero de Obras Públicas y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 26 de julio de 1985, vengo en nombrar Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas a Don Manuel Cambreleng Barrera.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de julio de 1985.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE OBRAS
PUBLICAS,
José Medina Jiménez

769 *DECRETO 262/1985, de 26 de julio, por el que se nombra Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas a Don Federico Rivero Alemán.*

A propuesta del Consejero de Obras Públicas y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 26 de julio de 1985, vengo en nombrar Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas a Don Federico Rivero Alemán.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de julio de 1985.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo

EL CONSEJERO DE OBRAS
PUBLICAS,
José Medina Jiménez

770 *DECRETO 263/1985, de 26 de julio, por el que se nombra Director General de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas a Don Julio Gigou Roselló.*

A propuesta del Consejero de Obras Públicas y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 26 de julio de 1985, vengo en nombrar Director General de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas a Don Julio Gigou Roselló.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

772 *ORDEN de 23 de mayo de 1985 por la que se regula el régimen de subvenciones a Asociaciones, y Organizaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El Artículo 29-9 del Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye a esta Comunidad Autónoma de Canarias la competencia en materia de fomento de la cultura.

El Decreto Territorial 415/84, de 13 de abril, sobre distribución de competencias y estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deportes, confiere en su artículo II al titular de la misma la competencia sobre fomento de la actividad cultural de la juventud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de julio de 1985.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS
José Medina Jiménez.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

771 *DECRETO 259/1985, de 26 de julio por el que se dispone el cese de Don Manuel Mederos Cruz como Director General de Transportes.*

A propuesta de la Consejera de Turismo y Transportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 26 de julio de 1985, vengo en disponer el cese por pase a otro destino de Don Manuel Mederos Cruz, como Director General de Transportes, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de julio de 1985.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTES,
M^a Dolores Palliser Díaz.

Atendiendo a la necesidad de instrumentar una normativa que regule la concesión de subvenciones a asociaciones y organizaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud, estimulando con ello la promoción del asociacionismo juvenil.

Por ello, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley Territorial 1/83, de 14 de abril y demás disposiciones vigentes.

D I S P O N G O

Artículo uno.— Es objeto de la presente Orden establecer el régimen de concesión de subvenciones a organizaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud, dentro de los límites presupuestarios de la Consejería de Cultura y Deportes.

Artículo dos.— Las subvenciones tendrán como finalidad promover y apoyar las acciones y actividades sociales, culturales, formativas, recreativas y de tiempo libre, que propicien el asociacionismo juvenil, la participación de los jóvenes en la vida de sus propias organizaciones y asociaciones así como el desarrollo de la vida de su comunidad.

Artículo tres.— Se concederán las siguientes modalidades de subvención:

- A) A programas generales de carácter trimestral.
- B) Proyecto específico de actividades.

Artículo cuatro.— Podrán solicitar subvenciones:

A) Las Organizaciones y Asociaciones Juveniles que estén legalmente constituidas y se encuentren registradas en la Dirección General de Cultura.

B) Las Entidades prestadoras de Servicios a la Juventud legalmente establecidas y censadas en la Dirección General de Cultura que, careciendo de interés lucrativo, realicen actividades a favor de la Juventud con criterios formativos y de participación.

Artículo cinco.— En orden a la concesión gozarán de prioridad las organizaciones y asociaciones juveniles sobre las entidades prestadoras de servicios.

Artículo seis.— Los programas a subvencionar deberá referirse a:

- La formación de expertos en actividades juveniles.
- Las actividades de tiempo libre de carácter formativo y recreativo y las específicas de aire libre.
- Las actividades de servicio voluntario a la sociedad y reinserción social de jóvenes y las fomentadoras del cooperativismo juvenil.
- Las actividades y los intercambios juveniles.
- En general programaciones y proyectos incluidas en el ámbito de competencias de la Dirección General de Cultura.

Artículo siete.— Quedan excluidos a efectos de subvención aquellos programas que contemplan:

- Las actividades de signo docentes exclusivamente y los viajes desprovistos de claro valor cultural.
- Las actividades propias de los Clubs deportivos.
- La realización de obras y la adquisición de material para actividades ajenas a las competencias de la Dirección General de Cultura.

Artículo ocho.— Las solicitudes de subvención se presentarán, mediante los impresos oficiales que a tal fin se establezcan, en las Direcciones Territoriales de Cultura, sitas en Las Palmas de Gran Canaria, c/ Cano, y Santa Cruz de Tenerife, c/ Méndez Núñez, 84-8°, dentro de las fechas siguientes:

— Del 1 al 30 de diciembre para el primer semestre (enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio).

— Del 1 al 30 de marzo para el segundo semestre (julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre).

Artículo nueve.— Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

1°.— Que el programa responda a las finalidades de esta Orden, quedando su planificación y objetivos claramente especificados.

2°.— Que el proyecto de actividades sea de ámbito regional.

3°.— Que se ajuste a las normativas legales sobre subvenciones y manifieste un claro criterio social.

4°.— Que la actividad sea abierta a jóvenes en general.

5°.— El mayor número de participantes o beneficiarios del programa y el cumplimiento de los requisitos de subvenciones anteriormente recibidas.

Artículo diez.— El Director General de Cultura propondrá al Consejero de Cultura y Deportes la concesión o denegación de subvenciones mediante informe en que se fundamente una u otra, a la vista de la evaluación a que se refieren los artículos 6° y 9°.

Artículo once.— Sin perjuicio de lo dispuesto legalmente para el recibo de subvenciones, los beneficiarios quedarán obligados a:

- a) Presentar en el plazo de 15 días una vez finalizada la actividad que motivó la subvención, Memoria de la misma, acompañando facturas o recibos, en su caso, acreditativos del gasto realizado, por importe de la subvención concedida.
- b) Admitir la presencia de (EVALUADORES) designados por la Consejería de Cultura y Deportes.
- c) Comunicar en el plazo de 48 horas cualquier eventualidad que altere el desarrollo previsto de la actividad.

Artículo doce.— Caso de producirse, sin previa autorización, una modificación sustancial del gasto, o de los fines para los que se concedió la subvención, la entidad

beneficiaria vendrá obligada a devolver las cantidades recibidas.

Artículo trece.— Los beneficiarios de subvenciones concedidas por la Consejería de Cultura y Deportes, podrán colaborar en la realización de programas de actividades en las que estén especializados.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes para realizar programas en el segundo semestre de 1985, se presentarán dentro de los treinta días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de mayo de 1985.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y DEPORTES,
Alfredo Herrera Piqué

CONSEJERIA DE EDUCACION

773 RESOLUCION de 12 de julio de 1985 de la Dirección General de Ordenación Educativa, por la que se homologan las enseñanzas del Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, Rama de «Peluquería y Estética», profesión «Peluquería», impartidas por el Centro «Academia Instituto París» de Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria).

Examinado el expediente incoado a instancias de Don Antonio Angel Sosa González, en calidad de Director del Centro de Peluquería denominado «ACADEMIA INSTITUTO PARIS», cuya titularidad ostentan Don Julio Enrique García Jiménez y Doña Guadalupe Hernández Camacho, domiciliado en calle Presidente Alvear, número 8, portal 2, piso 1° de Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria), en solicitud de homologación de las enseñanzas del Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado de la Rama «Peluquería y Estética», profesión «Peluquería», impartidas en dicho Centro, a los efectos previstos en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («B.O.E.» de 12 de abril).

RESULTANDO que la tramitación del expediente incoado se ha ajustado a lo establecido en las normas aludidas, habiendo sido informado positivamente por el Coordinador de Formación Profesional y Director Territorial de Las Palmas de la Consejería de Educación.

VISTOS el referido Decreto, las Ordenes Ministeriales de 9 de septiembre de 1975 (Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de enero de 1976) y de 4 de agosto de 1977 (Boletín Oficial del Estado de 2 de septiembre) y Real Decreto 2091/1983 de 28 de julio (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de 20 de septiembre).

CONSIDERANDO que las asignaturas que se pretende impartir son las que constituyen el Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, Rama «Peluquería y Estética», profesión «Peluquería», y los cuestionarios propuestos se ajustan a lo establecido para estas Enseñanzas por Orden de 9 de diciembre de 1975 (Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia de 15 de marzo de 1976).

ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO:

PRIMERO: Autorizar al amparo de lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, sobre Ordenación de la Formación Profesional, a partir del día 1 de abril de 1985 la homologación de las Enseñanzas correspondientes al Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado de la Rama de «Peluquería y Estética», impartidas por dicho Centro para la profesión de «Peluquería».

SEGUNDO: Por la Dirección Territorial de Las Palmas, de la Consejería de Educación, previo informe del Coordinador Territorial se procederá a la adscripción de este Centro al Instituto Politécnico o Instituto de Formación Profesional que corresponda. La adscripción, una vez efectuada, deberá comunicarse a esta Dirección General.

TERCERO: Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del Area de Conocimientos Técnicos y Prácticos homologada serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975 (Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia de 15 de marzo de 1976). La organización de las Enseñanzas, que serán supervisadas por la Coordinación Territorial de Las Palmas, con la colaboración que sea necesaria, deberá realizarse según lo establecido en los artículos 7°, 8° y 9° de la citada Orden de 9 de septiembre de 1975.

Las evaluaciones del área homologada se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 1972 (Boletín Oficial del Estado de 9 de marzo) y la Orden de 5 de agosto de 1976 (Boletín Oficial del Estado de 1 de septiembre), con la intervención de la Coordinación Territorial que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

CUARTO: La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de agosto de 1977 (Boletín Oficial del Estado de 2 de

septiembre). Este Centro se adecuará a las normas que puedan establecerse al amparo de la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación del Centro afectado, de ajustarse a las disposiciones que regulan con carácter general los artículos 35 y 36 del mencionado Decreto 707/1976.

QUINTO: El Centro al que se refiere la presente Resolución no podrá cesar sus actividades docentes homologadas sin autorización de esta Dirección General. El pla-

zo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes será el necesario para impartir la totalidad de Enseñanzas del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las Enseñanzas completas del área homologada.

Santa Cruz de Tenerife, 12 de julio de 1985.- El Director General de Ordenación Educativa, José Carlos Guerra Cabrera.

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

774 REAL DECRETO 1205/1985, de 3 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Asociaciones.

El Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de Asociaciones, adoptó en su reunión del día 26 de marzo de 1985 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de los Ministros del Interior y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1985.

D I S P O N G O:

Artículo 1°.- Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, de fecha 26 de marzo de 1985, por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado en materia de Asociaciones a la Comunidad Autónoma de Canarias así como los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo 2°.- 1. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios y los

bienes, derechos y obligaciones y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Artículo 3°.- Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1985, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Artículo 4°.- Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2, serán dados de baja, en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar el coste efectivo de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio del Interior, los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Artículo 5°.- El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 3 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,
Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

A N E X O I

Doña Marta Lobón Cerviá y Don José Javier Torres

Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias.

C E R T I F I C A N

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el 26 de marzo de 1985, se adoptó acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Asociaciones, en los términos que a continuación se reproducen:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución en su artículo 22 reconoce el derecho de asociación y en el 149.1.1ª. reserva al Estado, con competencia exclusiva, la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Por su parte el artículo 29.7 del Estatuto de Autonomía de Canarias establece la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de Fundaciones y Asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, asistencial y similares en cuanto desarrollen esencialmente sus funciones en Canarias.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar traspasos de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Asociaciones, encomendadas en la actualidad al Ministerio del Interior.

B) *Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias dentro de su ámbito territorial en los términos del presente acuerdo y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía desempeñando la Administración del Estado en materia de Asociaciones:

1. Corresponden a la Comunidad Autónoma de Canarias la inscripción y el registro de todas las Asociaciones y fundaciones que desarrollan principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma de Canarias, y tengan establecido domicilio dentro del territorio de la misma.

2. La Comunidad Autónoma de Canarias remitirá al Registro General de Asociaciones todas las solicitudes y los respectivos estatutos que se presenten en el Registro de la Comunidad, previamente a la inscripción. En el plazo de quince días el Ministerio del Interior comunicará a la Comunidad Autónoma de Canarias las objeciones que estime pertinentes, que serán vinculantes para ésta; si en dicho plazo el Ministerio del Interior no formulare

ninguna objeción, la Comunidad Autónoma podrá proceder a la inscripción.

3. A efectos informativos y de estadística la Comunidad Autónoma de Canarias deberá comunicar al Ministerio del Interior cualquier alteración que se produzca en las Asociaciones inscritas por aquella.

Asimismo, la Comunidad Autónoma remitirá al Ministerio del Interior toda la documentación relativa a las Asociaciones sujetas a Leyes especiales.

4. En el caso de aquellas Asociaciones cuya inscripción corresponda al Registro Nacional radicado en el Ministerio del Interior, la Comunidad Autónoma de Canarias remitirá al mismo la documentación relativa a las mismas y advertirá al interesado el destino dado a su petición.

5. La petición de declaración de utilidad pública se dirigirá a la Comunidad Autónoma de Canarias respecto de las Asociaciones de su competencia y ésta remitirá el expediente, con su informe – propuesta, al Ministerio del Interior para su ulterior tramitación y elevación a la decisión del Consejo de Ministros.

6. Se procederá en la misma forma prevista en el punto anterior en cuanto a la integración en Organismos de carácter internacional o en cuanto a la adopción de denominaciones alusivas a las mismas de las Asociaciones que tenga inscritas la Comunidad Autónoma de Canarias.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

1. El Registro Nacional de Asociaciones radicado en la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior inscribirá y registrará todas las Asociaciones y fundaciones de ámbito nacional y aquellas que excedan del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, aunque hayan establecido su domicilio en el territorio de la misma y realicen actividades en el mismo, así como aquellas que no realicen sus funciones en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. En lo que se refiere a las Asociaciones cuya inscripción y registro corresponda a la Comunidad Autónoma de Canarias el Ministerio del Interior procederá en forma semejante a la que se establece en el apartado B) 2.

3. La Administración del Estado comunicará a la Comunidad Autónoma de Canarias la apertura de locales dentro de su territorio por asociaciones de ámbito nacional.

4. La declaración de utilidad pública de todas las asociaciones corresponde al Gobierno de la Nación y en cuanto al procedimiento se estará a lo establecido en el apartado B) 5.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

2. Hasta tanto no se produzca un traspaso definitivo de locales, la Comunidad Autónoma de Canarias podrá utilizar la parte de los edificios de los Gobiernos Civiles en que se desempeñan estos servicios en la actualidad o cualesquiera otros que la Administración del Estado le ceda provisionalmente.

3. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

F.1 El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1983, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma se eleva, con carácter definitivo, a seis millones doscientos noventa y dos mil pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

F.2 La financiación en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2.

F.3 Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado:

	Créditos en pesetas de 1985
Costes brutos:	
Gastos de personal	6.293.000
Gastos de funcionamiento	860.000
Financiación neta	<u>7.153.000</u>

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, el Ministerio del Interior seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I y II del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho periodo y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

H) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios, con sus medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 26 de marzo de 1985.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

- Ley 131/1964, de 24 de noviembre, de Asociaciones.
- Decreto 1440/1965, de 20 de mayo, por el que se dictan normas complementarias de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964.
- Orden de 10 de julio de 1965, por la que se regula el funcionamiento de los Registros de Asociaciones.
- Real Decreto 2669/1977, de 15 de octubre, por el que se regula la estructura orgánica de los Gobiernos Civiles.

A N E X O I I

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de asociaciones.

RELACION N° 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Gobierno Civil.	Santa Cruz de Tenerife.			15'-	15'-	Provisional.
Gobierno Civil.	Las Palmas.			15'-	15'-	Provisional.

RELACION N° 2.

AFILIACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.
2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.
 LOCALIDAD: SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Apellidos y nombre	Categoría o escala a que pertenece	N° de Registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones *		Total anual
					Básicas	Complement.	
ROMERO MORA, Juan Carlos.	Auxiliar.	A03PG29346.	Activo.		566.916	307.116	874.032
* Referidas al 31-12-83.							
RESUMEN:							
TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN.....		1.	TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES.....				1.
Auxiliares.....		1	Nivel 12.....				1.

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO O ESCALA	RETRIBUCIONES EN PTAS. *		TOTAL ANUAL E
			BASICAS	COMPLEMENT.	
SANTA CRUZ DE TENERIFE.	BASE.	AUXILIAR.	515.508	219.756	735.264
Gobierno Civil.					

* Referidas al 31-12-83.

Incluye salarcs mensualidades de sueldo, complemento de destino e incentivo corporativo normalizado.

2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Lugar: LAS PALMAS.

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL*
		Básicas	Complementarias	
GOMEZ PEÑALVER, Isidoro**	Oficial 1º.			1.378.002
LOPEZ RODRIGUEZ, Sebastian**	Ayudante 1º Redacción.			1.827.084
* Referido al 31-12-83. ** Precedentes de Medios de Comunicación Social del Estado.				

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ASOCIACIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.983.

(Miles de pesetas)

3.1.1. Resumen

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>Capítulo 1.</u>						
16.01.115			1.002			1.002
16.01.122			527			527
16.01.131			121			121
16.01.161			1.379			1.379
16.01.181			372			372
24.206.161			1.628			1.628
24.208.181			440			440
Total Capítulo 1.....			5.549			5.549
<u>Capítulo 2.</u>						
16.01.211			648			648
16.01.222			62			62
16.01.271			33			33
Total Capítulo 2.....			743			743
TOTAL			6.292			6.292

3.2 DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ASOCIACIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS, CALCULADOS EN FUNCION DE LOS PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.985.

(en miles de pesetas).

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL	BAJAS EFECTIVAS (1)
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>Capítulo 1</u>						
16.01.115			1.227		1.227	
16.01.122			597		597	
16.01.131			137		137	
16.01.161			1.564		1.564	
16.01.181			422		422	
24.206.161			1.847		1.847	
24.206.181			499		499	
Total Capítulo 1°.....			6.293		6.293	

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL	BAJAS EFECTIVAS (1)
	Coste Direc-to	Coste In-directo	Coste Di-recto	Coste In-directo		
Capítulo 2°						
16.01.211			749		749	
16.01.222			72		72	
16.01.271			39		39	
Total Capítulo 2°.....			860		860	
TOTAL DOTACIONES			7.153		7.153	

(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y el importe de las retenciones de crédito efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del R.D. aprobatorio del presente acuerdo de traspaso.

VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Aprovechamientos en cauces públicos. D. Juan Alemán Ramírez. C/ La Pelota, 4 - Tenteniguada - Valsequillo.

A los efectos previstos en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, que regula la concesión de aguas públicas, por Don Juan Alemán Ramírez, peticionario de un aprovechamiento de aguas públicas discontinuas según Nota - Anuncio publicada en el B. O. del Estado de 14 de mayo de 1985, se ha presentado instancia acompañada del correspondiente proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don José N. Cantero Juárez, en solicitud para aprovechar aguas públicas discontinuas, mediante la construcción de un azud en el cauce público del Barranco de Coruña, para derivar un caudal de 75 l/seg., en término municipal de Valsequillo.

Se hace público, a fin de que las personas que se consideren perjudicadas, puedan comparecer por escrito alegando cuantos extremos estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses, dentro del término de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en estas oficinas en días laborables.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de julio de 1985.- El Ingeniero Jefe.

Aprovechamiento en cauces públicos. Comunidad Agrícola El Cruce, D. Agustín Bonny Martín, en nombre y representación de la misma C/ Juan Rejón, 89 Las Palmas de Gran Canaria 35008.

AGUAS: Cauces Públicos - Aprovechamiento - Anuncio

Expediente 705 - A

A los efectos previstos en el Art. 16 del Real Decreto - Ley de 7 de enero de 1927, que regula la concesión de aguas públicas, por la Cdad. Agrícola El Cruce, peticionaria de un aprovechamiento de aguas públicas discontinuas según Nota - Anuncio

publicada en el Boletín Oficial del Estado de 23 de marzo de 1985, se ha presentado instancia acompañada del correspondiente proyecto, en solicitud para aprovechar aguas públicas discontinuas del Barranco de Las Palmas, lugar conocido por Las Tamareras, t.m. de San Bartolomé de Tirajana, en una cantidad de 40 l/seg.

Se hace público, a fin de que las personas que se consideren perjudicadas, puedan comparecer por escrito alegando cuantos extremos estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses dentro del término de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el servicio de información del Servicio de Recursos Hidráulicos en días laborables.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de julio de 1985.- El Ingeniero Jefe.

Anuncio solicitud alumbramiento de aguas en terrenos particulares. Peticionario: D. Agustín Bonny Martín en nombre de la Cdad. Agrícola «El Cruce». C/ Juan Rejón, 89 - 35008 - Las Palmas de Gran Canaria.

AGUAS: Alumbramiento en terrenos particulares

A solicitud de la Cdad. Agrícola «El Cruce», por este Servicio Territorial se ha incoado el oportuno expediente bajo el n° 6.092-T.P., para legalizar labores de alumbramiento de aguas en terrenos particulares consistente en un sondeo ejecutado en el fondo del pozo autorizado en el expediente 2.375-T.P. denominado «Las Tamareras», t.m. de San Bartolomé de Tirajana, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y su Reglamento de 14 de enero de 1965.

Se hace público, para que aquellas personas que puedan resultar afectadas, presenten sus reclamaciones dentro del término de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.C.A.C., a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en este Servicio Territorial, en el plazo antes señalado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de julio de 1985.- El Ingeniero Jefe.